

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
 Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 109)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, interesando que por este Ministerio se dicte una disposición de carácter general que ponga á cubierto á los Pósitos de los tributos de que están exceptuadas otras Asociaciones de la misma naturaleza y que se proponen la realización de idénticos fines:

Resultando que en dicha comunicación se aduce que por la Delegación de Hacienda de Alicante se resolvió un expediente relativo al Pósito de Biar, en el sentido de que los Pósitos están obligados á satisfacer el impuesto de Utilidades por los préstamos que realicen, acordado que la Delegación Regia estima perjudicial y lesivo á los intereses de los Pósitos y contrario á la Ley de 23 de Enero de 1906, cuyo artículo 4.º los equipara á los Sindicatos Agrícolas, entendiéndose además que debe alcanzarse la excepción tributaria establecida en la Ley de 4 de Junio de 1908, en favor de los Bancos Agrícolas, Montes de Piedad y Cajas Raiffessen, porque precisamente los Pósitos, mejor que ninguno de los Institutos mencionados en dicha Ley, reúnen las condiciones señaladas en la misma, ya que se crean con la aprobación del Gobierno, no reparten benefi-

cios ni dividendos, y su capital es común é inalienable;

Resultando que pedido informe acerca del asunto á la Delegación de Hacienda de Alicante, manifiesta que la Administración de Hacienda de la provincia negó al Jefe interino de la Sección de Pósitos de la misma, el beneficio de la exención del pago de la contribución de Utilidades al Pósito de Biar, por no constar en aquellas Oficinas la declaración de este Ministerio á que alude el apartado 3.º, artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906; y además, porque el Pósito citado solamente es conocido allí como deudor, según datos oficiales que obran en el Negociado correspondiente, y como tal deudor, abonando intereses por préstamos hipotecarios, é incluido, por consecuencia, en el epígrafe 5.º, tarifa 2.ª de las unidas á la ley de Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que la Ley de 23 de Enero de 1906, que colocó los Pósitos bajo el protectorado del Ministerio de Fomento, dictando disposiciones sobre las leyes, estatutos y reglas por que habian de gobernarse y operaciones que podrian ejercitar los que se erigieran de nuevo y los antiguos que subsistan, establece en su artículo 4.º que todos los Pósitos á que su artículo 2.º se refiere, gozarán de las mismas exenciones tributarias concedidas á los Sindicatos Agrícolas, declarándolos además exentos del pago de la contribución territorial por los edificios de su propiedad que permanezcan destinados á administración, paneras, almacenes y demás servicios directos de los Pósitos mismos:

Considerando que la Ley de 28 de Enero de 1906 declara exentos de los impuestos del Timbre y derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas, haciendo extensivo el goce de igual exención á

los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato Agrícola, siempre que tenga por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de la Ley; y que las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito, formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de Utilidades solamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados:

Considerando que, aparte del precepto de aplicación contenido en el artículo 4.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y de los beneficios que disfrutaban los Sindicatos agrícolas, y que, como se deja expresado, son extensivos á los Pósitos, es de notar que el artículo 1.º de la Ley de 26 de Enero antes citada considerara como Sindicatos agrícolas, para los efectos de la misma, las Asociaciones, Comunidades y Cámaras agrícolas que se constituyan, entre otros fines, para los que enumera en su párrafo 7.º, que comprende los Pósitos, bien incorporados ó separados de dichas Asociaciones:

Considerando que expuesta la legislación aplicable á los Sindicatos Agrícolas, en cuanto á la tributación se refiere, y que, como se deja expresado, es perfectamente aplicable á los Pósitos, examinando ahora el caso que motiva este expediente, ó sea la aplicación de la ley de Utilidades, de 27 de Marzo de 1900, es de toda evidencia que dichos Establecimientos no pueden estimarse comprendidos entre las Sociedades á que se refiere la tarifa tercera de aquélla, dada su constitución y fines, ni por tanto pueden tampoco sujetarse á ninguno de los tipos de tributación que en ella se establecen:

Considerando que robustece hoy el criterio expuesto la Ley de 4 de Junio de 1908, exceptuando del im-

puesto de Derechos reales y de la contribución de Utilidades los préstamos personales, pignorativos ó hipotecarios que hiciesen los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffessen y demás instituciones análogas, siempre que estén constituidas con aprobación del Gobierno, que no repartan dividendos ó beneficios, y que su capital sea común ó inalienable, habiendo de destinarse, caso de disolución, á la creación de Instituciones análogas ó á favor de los Establecimientos de Beneficencia del Estado, Provincias ó Municipios, toda vez que el fin de estas Asociaciones no supere al de los Pósitos, bajo el aspecto benéfico, que es su especialidad, y

Considerando, no obstante, que en el caso del Pósito de Biar, que ha motivado la comunicación de la Delegación Regia, origen de este expediente, no se han gravado los intereses que los labradores satisfacen á dicho Establecimiento por los préstamos de él recibidos, sino que, según informa la Delegación de Hacienda de la provincia, se exigió el impuesto correspondiente sobre los intereses que el mismo Pósito viene satisfaciendo en concepto de deudor hipotecario, y siendo esto así, claramente se deduce que no es el Pósito el que resulta gravado, sino el respectivo prestamista, á quien aquél debe deducir el importe de tal impuesto al satisfacer los respectivos intereses, conforme á lo prevenido en el artículo 32 del vigente Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que los Pósitos se hallan exentos de tributación por la tarifa 3.ª de Utilidades, tanto por su carácter exclusivamente benéfico, como por no resultar comprendidos

en ninguno de los epígrafes de dicha tarifa;

2.º Que tampoco procede someterlos á tributo por los intereses que les satisfacen sus prestatarios, y

3.º Que no alcanza esta última exención á los particulares ó entidades que perciban intereses ó cualquiera otra utilidad de dichos Establecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.—Cobián.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 106.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Derecho administrativo que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que hayan ingresado por oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 15 del corriente, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Poseer el título de Maestro

correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente.

4.º Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de 15 días, á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 19 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

##### Circular

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los apéndices al amillaramiento mandados formar por el art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 tengan lugar, á partir de aquella fecha, en el mes de Mayo que indefectiblemente están expuestas al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio á los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por las Comisiones de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos antes del 20 del expresado mes de Junio, á fin de que las citadas Corporaciones entreguen dichos documentos en la Administración de Hacienda en 1.º de Julio, llamo la atención de la Comisión de evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos que se dejan señalados en los plazos que los mismos señalan, á fin de evitar reclamaciones que en cumplimiento de la ley habian de ser desatendidas, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, á los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán dichas Corporaciones de comprender en los repetidos Apéndices todas las alteraciones que se hallen dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reunan los requisitos que los mismos y siguientes expresan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede tener otro alcance que el que el art. 56 del Reglamento le concede, y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al apéndice como las de la riqueza rústica para que puedan surtir efecto las variaciones en los próximos repartos.

Acompañarán á los apéndices los tres estados resúmenes de que habla el art. 59, haciendo constar en el primero, ó sea el que comprende la primera parte de las tres de que el apéndice se compone, la riqueza rústica y pecuaria por se-

parado, existentes en el término municipal; en la primera de las riquezas con la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en la segunda se fijará la que esté exenta temporalmente de contribuir, y en la tercera la exenta absoluta ó perpetuamente.

En las variaciones que comprenda el apéndice y que no alteren el líquido imponible por que las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de derechos reales ó la fecha en que se han satisfecho y el número de la carta de pago, á fin de que por esta oficina puedan hacerse las comprobaciones que estime pertinentes, y con respecto á aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Los referidos apéndices se ajustarán en un todo al modelo del año último, procurando formarlos por riguroso orden alfabético de nombres ó apellidos, según se hallan en los repartimientos, bien entendido que no se admitirá ninguno cuya confección no se ajuste á dicho modelo ó no los entreguen en la fecha mandada, á cuyo efecto harán comprender á los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta á las Corporaciones respectivas después del mes de Mayo, no pueden comprenderse en dichos documentos, y por consiguiente, en los repartos próximos, debiendo dejarlos para el año siguiente, según así se desprende del espíritu y letra del tantas veces repetido Reglamento.

Recomiendo con el mayor interés á los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones que dediquen preferente atención y todo su celo y actividad á tan importante servicio, al objeto de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, evitando así responsabilidades á que pudiera dar lugar su negligencia, apatía ó falta de cumplimiento y el disgusto á esta Administración de tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado la adopción de medidas coercitivas para hacer que se lleve á debido efecto dentro de los plazos reglamentarios, advirtiéndoles al propio tiempo que han de remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Tan pronto reciban la presente, los Sres. Alcaldes se servirán darme el oportuno aviso y de quedar en cumplir cuanto en la misma se les ordena, así como los de los pueblos en que no haya necesidad de formar apéndice por no haber sufrido alteración la riqueza rústica ni pecuaria hasta el 20 de Mayo, remitirán una certificación en que así se haga constar.

Burgos 18 de Abril de 1910.—El

Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias judiciales

##### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

BELLOSO ORTEGA (Servando Germán), natural de Barcenillas, provincia de Burgos, comerciante, de 21 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del 5.º Regimiento Mixto de Ingenieros, en San Sebastián.

#### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año.*

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento; acordándose formar las listas de los cuarenta mayores contribuyentes, exponiéndolas al público por término de veinte días, y fijar un bando anunciando el alistamiento para el corriente año.

El 5 se acordó sortear la Junta municipal de asociados para su constitución; hacer saber á los pueblos que deben proceder al nombramiento de Junta administrativa en cada uno de ellos, y dividir el Ayuntamiento en secciones.

El 12 se aprobaron las Juntas municipales y consultar una denuncia presentada por D. Emeterio Varona contra D. Luis Montejo.

El 19 se acordó aprobar la correspondencia oficial.

El 26 se acordó no haber lugar á la denuncia presentada por don Emeterio Varona contra D. Luis Montejo.

El 2 de Febrero se acordó dar de baja como vecina á D.ª María Peña González, de Virtus; aprobar los pagos que tiene que satisfacer el distrito y los pueblos durante el corriente año.

El 9 se acordó el despacho de la correspondencia.

El 23 se acordó informar el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento por D. Emeterio Varona, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El 2 de Marzo se nombró á Don Luis Montejo tallador de quintos, y á Emilio Montiel, Leopoldo y Saturnino Ruiz para que declaren en los expedientes de exenciones de pobreza del reemplazo actual.

Los días 9 y 16 se acordó el despacho de la correspondencia.

El 28 se dió cuenta de una instancia de los vecinos de Virtus D. Francisco y D. Miguel Diaz y D. Francisco Ruiz contra D. Agapito Peña, por detener éste las aguas en el arroyo de dicho pueblo, acordándose pase la Comisión del Ayuntamiento y lo examine.

El 30 se acordó despachar la correspondencia.

El Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Y para que conste expido el presente, visado y sellado por el señor Alcalde, en Valle de Valdebezana á 9 de Abril de 1910.—Anselmo Montiel.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás López.

#### Ayuntamiento de Pancorvo.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el primer trimestre del año actual.*

En 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

El 2 se acordó fijar el número de comisiones permanentes, dispuesto por el art. 60 de la vigente ley Municipal; aprobar la cuenta del Agente Sr. Vadillo, comprensiva desde el 22 de Junio al 27 de Diciembre último; que tenga lugar el alistamiento el día 9 de Enero; dar un voto de gracias al Sr. Alcalde de Miranda de Ebro por su iniciativa citando á los Alcaldes del partido sobre el aumento del contingente provincial de este año; adquirir 200 pesetas de papel de multas municipales.

El 9, en sesión extraordinaria, se acordó el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual, y en la ordinaria del mismo día se acordó devolver la fianza al rematante de consumos del año anterior; aprobar la cuenta presentada por el Sr. Farmacéutico D. Amadeo Villanueva de las recetas de medicamentos suministrados á los pobres de la Beneficencia en el cuarto trimestre del año último; aprobar la liquidación practicada del presupuesto del año anterior, uniéndose tales resultas al presupuesto del corriente; que se presente reclamación al Gobierno civil sobre concesión de la mina Catalina que solicita el vecino D. Melitón López;

requerir al vecino D. Santiago Varona para que deje á disposición de este municipio una finca rústica al pago de Villanueva Judios; desistir de la corta de leñas con destino á los hogares de los vecinos que estaba acordado en 14 de Diciembre último.

El 16 se acordó que la plantación de árboles, hecha por el Concejil D. Acacio Cantera, en número de 18, en terreno del Municipio en la margen del río Oroncillo, quede á beneficio del pueblo; no requerir á los vecinos Bernardino Busto y Santiago España sobre la corta de unos árboles que solicitó el Concejil Sr. Cantera porque dichos árboles fueron plantados por el padre político de ambos y ser suyos; proceder al arreglo de los caminos vecinales por medio de prestación personal.

El 23 se acordó exponer al público el padrón de habitantes hecho en 31 de Diciembre de 1909 por término de quince días; que pasen á informe de la comisión de Hacienda del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1909; aprobar la cuenta de consumos del año de 1909; quedar enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Coronel del 5.º Depósito de caballos sementales en Zaragoza, concediendo también en el presente año una parada en esta villa; establecer y quedar aprobada la tarifa de jornales para la redención á metálico de los que dejen de hacer prestación personal; nombrar la comisión de Abastos encargada de girar visitas mensuales á los establecimientos públicos de venta de pesas y medidas; dejar pendiente de resolución lo propuesto por el Regidor Sr. Cantera, sobre abusos que venian cometiéndose con la extracción de leñas del monte Mayor.

El 28 se acordó quedar enterado y notificado de la resolución ó acuerdo de la Comisión provincial desestimando la reclamación interpuesta por el vecino D. Francisco Murga contra la incapacidad de los Concejales electos en la última renovación D. Sebastián Aguilar y D. Cristobal Landa; incluir en la lista formada de familias pobres, para el presente año, á la viuda Eusebia Murga, y que se exponga al público la citada lista por término de quince días.

El 30, en sesión extraordinaria, se dió cuenta del acta de rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, y en la ordinaria del mismo día se acordó oponerse á la concesión de la mina de hierro denominada «Teresa», que solicita el vecino D. Víctor Barcina, presentándose la oportuna reclamación en el Gobierno civil.

En 6 de Febrero se acordó aprobar las cuentas municipales del año de 1909, así como las de los Hospi-

tales de Gómez y San Sebastián del mismo año, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para la de la Superioridad; dar cuenta de las comunicaciones de las Alcaldías de Encio y Obarenes solicitando los pastos á que se creen con derecho en el monte Mayor de esta villa, y se vea la concordia del año 1805 y con lo que resulte se resolverá; que se lleve á efecto la poda de los árboles del parque ó juego de pelota; nombrar peritos prácticos en cuantos asuntos precise sus servicios la Corporación á los vecinos D. Victoriano Mardones Cuesta y D. Melquiades España Ruiz; se acordó el pago de sus haberes á los empleados municipales y guardas de campo del mes de Diciembre último y Enero del corriente año y otros.

El día 12 se verificó la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos del reemplazo del año actual.

El 13 se verificó el sorteo de mozos; se aprobó el padrón de habitantes; que se consienta á los pueblos de Encio y Obarenes el aprovechamiento de pastos y leñas, siempre que satisfagan la parte que les corresponda, á prorrata del terreno que utilicen, y que se paguen al Doctor Llorente, de Madrid, 71'55 pesetas por medicamentos suministrados á las familias pobres.

El 19 se acordó comisionar á los Sres. Alcalde y Secretario para que asistan á la reunión convocada por el Sr. Alcalde de Miranda de Ebro para el día 20, con objeto de tratar del aumento del contingente provincial; queda enterado y notificado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia estimando el recurso interpuesto por el vecino D. Aniceto Miguel Izquierdo sobre una multa de diez pesetas impuesta por la Alcaldía; exponer al público las listas de vecinos que tienen derecho á ser designados asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año.

El 20 no se celebró sesión.

El 27 se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de lo expuesto por el Sr. Alcalde de la comisión efectuada con el Sr. Secretario á la reunión convocada por el Sr. Alcalde de Miranda sobre el aumento del contingente provincial de este año y lo en ella tratado; prestar la aprobación á la lista de familias pobres formada en el presente año y compuesta de 45 vecinos; que tenga lugar el día 6 de Marzo la declaración de soldados del presente año y revisión de los tres anteriores, nombrando tallador al vecino D. Leandro Gómez, y para el reconocimiento de los mozos al Sr. Médico titular, así como los dos testigos para los expedientes de excepción; que por tener parentesco con el Regidor Síndico uno de los mo-

zos del reemplazo actual, le supla en su cargo el Regidor D. Cristobal Landa Usaola; nombrar en comisión á la capital al Sr. Alcalde para que presente las cuentas de hospitales y resúmenes de la estadística caballar y mular; adquirir un numerador para numeración de casas ordenado por la Superioridad.

El 6 de Marzo, en sesión extraordinaria, se dió cuenta de la clasificación y declaración de soldados del presente año y revisión de los tres anteriores, no celebrándose la ordinaria.

El 13 se acordó autorizar y nombrar al Sr. Regidor Síndico para que en nombre del Ayuntamiento otorgue la escritura de arriendo de los consumos de este año; acordose lo expuesto por el Sr. Alcalde de haber fijado al público antes del día 8 la lista definitiva de electores para compromisarios de Senadores; aprobar la distribución de fondos del primer trimestre del presente año, importante en 2756'48 pesetas.

El 20 no se celebró sesión.

El 27, en sesión extraordinaria, se dió cuenta del acta última oficial de la clasificación y declaración de soldados, y en la ordinaria del mismo día el Ayuntamiento quedó enterado de la comunicación del Sr. Alcalde de Miranda de Ebro participando la resolución sobre el aumento del contingente provincial de este año; nombrar comisionado al Sr. Secretario de la Corporación para que asista al juicio de exenciones que ha de tener lugar el día 19 de Abril ante la Comisión mixta de los mozos de esta villa.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El 28 de Enero se acordó volver á anunciar la vacante de la plaza de Farmacéutico titular por renuncia del que fué nombrado.

El 12 de Marzo se acordó nombrar en comisión para examinar las cuentas municipales de 1909 á los Vocales D. Venancio Rodriguez y D. Pedro España.

El 14 se acordó aprobar las cuentas municipales del año 1909.

Pancorvo 7 de Abril de 1910.—El Secretario, Isidro Renart Marina.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día quedó aprobado el presente extracto.

Pancorvo 10 de Abril de 1910.—El Secretario, Isidro Renart Marina.—V.º B.º—El Alcalde, Nemesio Arbide.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento constitucional de Burgos

#### Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.000
2 Policía de seguridad.....	7.000
3 Policía urbana y rural.....	9.000
4 Instrucción pública.....	1.000
5 Beneficencia.....	18.000
6 Obras públicas.....	21.000
7 Corrección pública.....	2.100
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	75.000
10 Obras de nueva construcción.....	15.000
11 Imprevistos.....	4.000
Suma total....	159.100

Burgos 11 de Abril de 1910.  
 =El Contador, Fermín Lambarri.  
 V.º B.º=El Alcalde, Gómez.=Ayuntamiento de 13 de Abril de 1910.  
 =La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. =  
 I. Gil.=V.º B.º=El Alcalde, Gómez.

#### Alcaldía de Meridad de Valdeporres.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Pablo Alonso Ruiz, hijo de Manuel y María, y Nazario López Fernández, de Juan y Gregoria, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Meridad de Valdeporres 17 de Abril de 1910. =El Alcalde, Pedro Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Retuerta respecto de los mozos Modesto Casado Sancho, hijo de Federico é Isabel, y Agapito Puente Puente, de Eustasio y Gaspara.

#### Alcaldía de Quintanarruz.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para

1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Quintanarruz 16 de Abril de 1910.  
 =El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios. Castrillo del Val. Ros.

Barbadillo de Herreros. Villafranca Montes de Oca. Respecto de rústica y pecuaria: Retuerta. Pino de Bureba.

#### Alcaldía de Retuerta.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1911, los dueños de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria presentarán en término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que se destinan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuran y poniendo á los que no las presenten el número de reses ó cabezas que la Junta crea tienen, según los datos que se adquieran.

Retuerta 15 de Abril de 1910. =El Alcalde, Jorge Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaveta.

#### Alcaldía de Santa Cruz del Valle.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en

que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Santa Cruz del Valle 16 de Abril de 1910.=El Alcalde, Leoncio Calle

#### Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arenillas de Riopisuerga 18 de Abril de 1910.=El Alcalde, Segundo Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pino de Bureba, respecto de las de 1908.

#### Alcaldía de Sta. Cruz de la Salceda.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Dionisio Rodríguez Arranz, D. Simón Santa Olalla Sanz, D. Antonio García Ferreras y D. Pablo García Ceza de la Maza.

Segunda sección.—D. Antonio Velazquez Navarro, D. Doroteo Villa Oriza y D. Aquilino Navarro Gutierrez.

Tercera sección.—D. Pablo Navarro Bacierno.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Santa Cruz de la Salceda 13 de Abril de 1910.=El Alcalde, Agustín Martín.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

En virtud de haberse realizado una nueva división de distritos, se hallan vacantes las tres plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas con el haber ó sueldo de 1250 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales.

Los que las soliciten, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aranda de Duero 15 de Abril de

1910.=El Alcalde, Celedonio Ca-  
 bestrero.

#### Alcaldía de Villarmero.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda de caballerías mayores y menores de este distrito municipal.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentarse ante el que suscribe para tratar del sueldo y condiciones, en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villarmero 17 de Abril de 1910.  
 =El Alcalde, Carlos Franco.

#### Alcaldía de Abajas.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este distrito, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Abajas 16 de Abril de 1910.=El Alcalde, Pedro Rojas.

## Anuncios Particulares

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

#### CONSULTA DE CIRUGIA

### M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 4

#### Venta.

Se vende un molino en el término de Piedrahita de Muñó con dos paradas francesas y limpia, y cinco metros de salto de agua, siendo ésta muy abundante. Para tratar de dicho molino con José Acinas, en el referido pueblo de Piedrahita. 2-3

En el pueblo de Santibañez Zaragoza se encuentra un perro mastín. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle á casa de Antonino Perez, vecino de dicho pueblo.